



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **EJECUTIVO -**

RAD. No. **110013103-004-2019-00713-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de el(los) no recurrente(s) [extremo DEMANDANTE y/o INTERVINIENTES], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) apoderado(a) judicial de la codemandada MARIA TERESA MOJICA SANCHEZ, contra la providencia de calenda 7 de Julio del año en curso <ver fls. 88 y ss., 206 y ss., 247, 255 a 259 del C. No. 1 – de 5 que conforman el Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 16/08/2023 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 16, 17 y 18 de Agosto de 2023

Vence: El día 18/08/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

*



INTEGRITY LEGAL

Bufete de Abogados

"UN MUNDO MEJOR CON ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS"

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá

En su correo electrónico.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-713
DEMANDANTE: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en oportunidad me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al numeral primero del auto del 7 de julio de 2023 (folio 247), conforme el siguiente:

Fundamento del aparte de la providencia censurada

Dice el Despacho que el recurso de reposición que milita a folio 108 formulado por el apoderado de la demandada **MARIA TERESA MOJICA SANCHEZ**, "Se tiene que no es menester proveer como tal, toda vez que el apoderado presentó excepciones de fondo y la integración del contradictorio se hizo en debida forma, por lo que no observa el Despacho que deba realizar algún control de legalidad o resolver recurso"

Fundamento del recurso de reposición

En el presente caso el otrora apoderado de la demandada, a la que represento, formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago (folio 108 y 109), como lo advirtió el Despacho a en la providencia del 19 de noviembre de 2023 y dispuso que una vez integrado el contradictorio procedería a resolverlo (folio 176).

El recurso se fijó en lista según da cuenta el folio 109. El Despacho nuevamente advierte la falta de resolución, según el numeral 8º del auto del 20 de abril de 2023.

Bogotá 13 de julio. de 2023

Elaborado por SC, revisado por FJ- autorizado por JJ

Edificio Bogotá

Trade Center

(+57) 3043979750

316 494 00 00

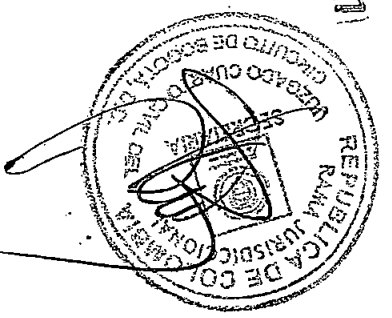
www.abogadordelamillacolombiana.com

28

FACHADA



22 ABO. 2011





INTEGRITY LEGAL

Bufete de Abogados

"UN MUNDO MEJOR CON ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS"

256

Ahora, sorprendentemente el Despacho se refiere a la precitada censura para señalar que **NO LO RESUELVE** porque, en su sentir, no se es necesario hacer control de legalidad por el hecho de haberse contestado la demanda.

El argumento anterior, es lesivo del derecho al acceso a la justicia y de tener una pronta resolución conforme al debido proceso (CGP art. 2º), así la decisión sea negativa. Se trata de una facultad que el derecho adjetivo ofrece a todos los intervinientes procesales; además, es un deber del director del proceso resolver oportunamente las peticiones de las partes (CGP art. 42), atendiendo, por supuesto, el principio de legalidad como expresamente lo impone el artículo 7º del Código General del Proceso.

No resolver el recurso vulnera el contenido del artículo 319 ibídem, el cual de manera imperativa señala, exige la decisión por parte del Despacho, ya en audiencia o mediante providencia escrita. Así lo prevé la norma:

*"El recurso de reposición **se decidirá** en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria".*

*"Cuando sea procedente formularlo por escrito, **se resolverá** previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110".*

Lo anterior significa que formulado un recurso oportunamente, como en efecto ocurrió en el caso de autos, correspondía adoptar la decisión por parte del Despacho, porque eso es lo que imperativamente el principio de legalidad impone, según la regla del precepto 319 citado. En manera alguna, las reglas que regula la reposición admiten expresa o tácitamente la abstención a pronunciarse, cuando la providencia es censurable por dicho medio y se ha invocado oportunamente; independientemente si la resolución es negativa o positiva para los intereses del impugnante.

Es que ni siquiera cuando las solicitudes son 'notoriamente improcedentes' es considerable la abstención de resolución. En tal evento el artículo 43 del Código General del Proceso, en la regla 2ª¹, exige pronunciamiento.

¹ CGP art. 43 Núm. 2º "Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta."

Bogotá 13 de julio. de 2023

Elaborado por SC, revisado por FJ- autorizado por JJ

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⌛ No deseado Bloquear ...

RV: ejecutivo con garantía real No. 2018-505

J Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 13/09/2021 16:13

Para: Nestor Julio Molina Mape

🗨 📧 👍 ⏪ ⏩ ...

Atentamente,

SHIRLEY BARBOSA PARRA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: IVAN YESID OLAYA DIAZ <ivanoldig@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:06 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ejecutivo con garantía real No. 2018-505

Buenas tardes,

IVÁN YESID OLAYA DÍAZ, obrando como apoderado sustituto de la parte actora, solicito comedidamente se sirva indicarme a qué JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS correspondió el PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.- 2018 505 DEMANDANTE JOSE ARTURO AFANADOR GARZON DEMANDADO. SONIA RODRIGUEZ AGUIRRE
Agradezco su colaboración,

IVÁN YESID OLAYA DÍAZ

C.C. 11436205

T.P. 284644 C.S.J.

📧 Remitente notificado con Mailtrack

Responder | Reenviar



INTEGRITY LEGAL

Bufete de Abogados

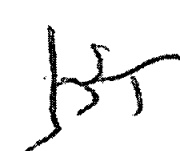
"UN MUNDO MEJOR CON ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS"

En ese orden, como quiera el recurso de reposición se invocó oportunamente frente a una providencia que admite esa clase de censura, cumpliéndose con las reglas del artículo 318 del Código General del Proceso, de manera comedida SOLICITO al Despacho se sirva REVOVAR el aparte del auto censurado y provea un pronunciamiento de lo invocado.

NOTA ADICIONAL

Si estimamos que la abstención de resolver es una resolución negativa al recurso, ha de entenderse, con fundamento en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, que el término de traslado aún no ha fenecido y, en tanto, procedo a adicionar la contestación de la demanda hecha por el apoderado antecesor.

Cordialmente,


JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES
C.C. 80.014.100 de Bogotá
T.P. 272.974 del Consejo Superior de la Judicatura
3043979750 – 3214636281
apoyojuridico@integrity.com

Edificio Bogotá
Trade Center
(+57) 3043979750
316 494 00 00

www.abogadosdefamilia.com

Bogotá 13 de julio de 2023
Elaborado por SC, revisado por FJ- autorizado por JJ

NORTE E.S.E, presento a SALUDCOOP EPS, para su cobro las facturas visibles a folios 67 a 300 de la demanda principal y las relacionadas en el folio 4 a 47 de la demanda acumulada.

3. Teniendo en cuenta su respuesta anterior, por qué razón obra en el expediente documentos nominados CONTROL DE ENVIO DE FACTURAS, comprendidos entre el 6 de mayo del 2011 al 11 de diciembre de 2012; donde se relacionan las facturas de la demanda principal; y que fueron recibidos por SALUDCOOP, que tiene que decir al respecto.

4. Manifieste al despacho, como es cierto si o no que SALUDCOOP EPS, no ha cancelado las facturas visibles a folios 67 a 300 y las relacionadas en el folio 4 a 47 de la demanda acumulada.

254

RV: FORMULACIÓN DE RECURSO DE RÉPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO. RAD: 2019-713, DTE: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DDO: JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALES

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 16:34

Para:Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (617 KB)

19.1. 13-07-23 EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 19. 13-07-23 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 07-07-23.pdf;

Atentamente,

SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: APOYO JURIDICO INTEGRITY LEGAL <apoyojuridicointegrity@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 4:24 p.m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Mojica <mariasellsiv@gmail.com>; Mariacastiblan@gmail.com <Mariacastiblan@gmail.com>

Asunto: FORMULACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO.
RAD: 2019-713, DTE: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DDO: JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALES

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá

En su correo electrónico.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-713
DEMANDANTE: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALES
ASUNTO: FORMULACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO

JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en oportunidad me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN y PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO.**

Cordialmente,

Jimmy Jimenez

Bufete de Abogados

INTEGRITY LEGAL

Celular: (+57) 304 397 97 50

PBX: (+571) 563 29 46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

Hoy 14 de septiembre de 2021 al Despacho, con el fin de continuar el trámite del proceso la señora Aidé Fonseca en calidad de representante legal de la demandante aporta copia del registro de defunción del abogado Luis Luis Enrique Hernández Domínguez
La sria

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

259

Whatsapp: (+57) 316 494 00 00

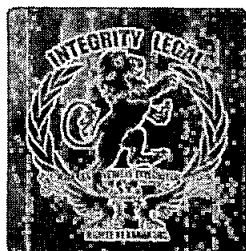
Skype: abogadosbufete

USA - New York City Phone: +17743341010

email: abogadodecolombia@gmail.com

Bogotá - Colombia

"Si crees que puedes puedes, si crees que no puedes, no puedes, en cualquier caso tienes la razón".



Jimmy Jimenez

INTEGRITY LEGAL - Bufete de Abogados

p: (+57) 563 29 46 |

m: Móvil: 304 397 97 50 | Whatsapp: (+57) 316 494 00 00

| e: abogadodecolombia@gmail.com |

1126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el ~~319~~ Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDADA PUBLICADO EN SITIO WEB
DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. SE
AGENDA CITA PARA EL DIA 11 DE AGOSTO
DE 2021 A LA PARTE DEMANDANTE**